

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE.

Erik Juárez Blanquet, diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se **modifican los artículos 112, 115, la fracción IV del artículo 116, se adicionan los artículos 116 bis, 116 ter, del Código Familiar Para el Estado de Michoacán de Ocampo**. Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad está consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, como un derecho universal, la identidad incluye el nombre, el apellido, una nacionalidad, entre otras cosas y por ello deben ser nombres dignos, de los cuales se puedan sentir orgullosos los niños y las niñas.

Por lo general, los nombres los eligen los padres por creencias religiosas, o lo toman de algún ídolo o persona que ellos admiran; también suelen nombrarlos por gente famosa del espectáculo, la vida pública o la historia, por el día que el nombre corresponda al calendario, porque para los padres tiene un significado especial; muchas veces los apellidos no hacen una buena combinación con los nombres. Ante la imaginación de miles de padres que ponen a sus hijos nombres difíciles de pronunciar o que hacen alusión a bromas, esto podría conllevar a un cambio importante en su autoestima y al libre desarrollo de su personalidad.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer en el Código Familiar Para el Estado de Michoacán de Ocampo, que las personas puedan decidir la modificación de uno de los principales atributos de las personas físicas, que es el nombre atributo importante el cual nos distingue de los demás.

Sin embargo muchas veces el nombre en lugar de causar orgullo, es todo lo contrario causa afrenta, es infamante o expone al ridículo a la burla ocasionando una carga emocional a lo largo de la vida de algunas personas, por lo que es importante otorgar mecanismos jurídicos a las personas que deseen cambiar su nombre propio mediante una resolución judicial.

El cambio de nombre es una decisión importante en la vida, ya que significa cambiar todos los documentos vinculados a la persona, pero debe de ser una decisión de la persona que se ve afectada en su autoestima, expuesta al ridículo con nombres como: Aniv. De. Rev. Herculano, Zoila Vaca del Corral. Batman. Etc.

Por lo que en la presente iniciativa propongo que se les de la libertad de decidir el cambiar de nombre a las personas que se ven afectadas en su autoestima, expuestas al ridículo por el nombre con el que se les registro.

Por lo anterior someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se modifican los artículos 112, 115, la fracción IV del artículo 116, se adicionan los artículos 116 bis, 116 ter, del Código Familiar Para el Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

Artículo 112. Las autoridades judiciales que resuelvan sobre la declaración de ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la nulidad de matrimonio, el divorcio, **cambio de nombre propio** o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de quince días remitirán al Oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva, exenta del pago de derechos fiscales, para su inscripción.

Artículo 115. **El cambio de nombre propio, la** rectificación, aclaración y levantamiento de una acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el juez de primera instancia y en virtud de sentencia que este pronuncie, salvo los casos de la aclaración administrativa previstos por este ordenamiento legal.

Artículo 116. Ha lugar a pedir la rectificación:

I a la III....

IV. **Para cambiar**, ajustar el nombre y apellidos, así como la fecha de nacimiento a la realidad jurídica y social; y,

V....

Artículo 116 bis. Podrá solicitarse ante el juez de primera instancia, la modificación, cambio, ampliación o reducción del nombre propio registrado, por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos. Podrá solicitarse por:

I. La persona interesada, si es mayor de edad;

II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de 12 años de edad o del incapaz, y;

III. La persona menor de 18 pero mayor de 12 años, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.

En caso de que la registrada o el registrado tengan dos o más nombres, solo surtirá efectos en el nombre expuesto al ridículo.

De proceder la modificación o cambio del sustantivo propio se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

El cambio de nombre de una persona, no libera ni exime de las obligaciones o responsabilidades contraídas con el nombre anterior.

Artículo 116 ter. Toda solicitud de cambio de nombre propio, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en un periódico de mayor circulación en el lugar del domicilio del solicitante en caso de no haber, en el del lugar más cercano, por tres ocasiones con intervalos de quince días cada uno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán a 27 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E.**

Morelia, Michoacán, a 27 de marzo de 2019
Oficio: DEJB/035/19

Erik Juárez Blanquet, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se **modifican los artículos 112, 115, la fracción IV del artículo 116, se adicionan los artículos 116 bis, 116 ter, del Código Familiar Para el Estado de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de que, por su conducto, sea entregado a quien corresponda para que se inserte en el orden del día de la próxima Sesión del Pleno. Sirva mencionar también que la lectura de la exposición de motivos correspondiente estará a mi cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET